

RESOLUCIÓN No. 02638

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las Disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 1466 de 2018 y 1865 de 2021, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. 2019ER117112 de fecha 28 de mayo de 2019, la señora INES OBREGON MARTINEZ DE IRUJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.457.754 de Usaquén, presentó solicitud para autorización de tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos para el proyecto: “CASA RM GRANÉS BOSQUE IZQUIERDO”, ubicados en espacio Privado, en la Calle 26A Bis A No. 4 - 37, Localidad de Santa Fé, de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-549497.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por la señora INES OBREGON MARTINEZ DE IRUJO, identificada con cédula de ciudadanía No.35.457.754 de Bogotá, en su calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-549497
2. Original y dos copias del recibo de pago No. 4454427, de fecha 22 de mayo de 2019, por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO.

RESOLUCIÓN No. 02638

3. Copia de la cédula de ciudadanía No. 35.457.754 de Bogotá, de la señora INES OBREGON MARTINEZ DE IRUJO en calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-549497.

4. Certificado de Tradición y Libertad del predio con folio de matrícula inmobiliaria No.50-C-549497 de fecha 16 de mayo de 2019.

5. Copia de la Tarjeta profesional No.00000-13698 CND del ingeniero forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía No.17.093.601.

6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del COPNIA, del Ingeniero Forestal ingeniero forestal EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO identificado con cedula de ciudadanía No.17.093.601.

7. Concepto Técnico Forestal para el proyecto CASA RM GRANÉS BOSQUE IZQUIERDO, mayo 2019.

8. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha 1.

9. Ficha técnica de registro Ficha 2.

10. Un (01) CD.

11. Un (01) plano.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03307 de 27 de agosto de 2019, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **CASAMIL FINANCING INC – REGISTRO PUBLICO DE PANAMA FOLIO No. 76547**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de (02) individuos arbóreos para el proyecto **CASA RM GRANÉS BOSQUE IZQUIERDO**, ubicados en espacio Privado, en la Calle 26A Bis A No.4 - 37, Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50C-549497.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a **CASAMIL FINANCING INC – REGISTRO PUBLICO DE PANAMA FOLIO No. 76547**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que aportara a esta Secretaría la siguiente documentación:

RESOLUCIÓN No. 02638

“(…)1. Presentar el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados y/o escrito de coadyuvancia al radicado No.2019ER117112, de fecha 28 de mayo de 2019, allegado por CASAMIL FINANCING INC – REGISTRO PUBLICO DE PANAMA FOLIO No.76547, en calidad de propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-549497, en la Calle 26ª Bis A No.4 - 37, Localidad de Santa Fé, de la ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud.

2.De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), CASAMIL FINANCING INC – REGISTRO PUBLICO DE PANAMA FOLIO No.76547, en calidad de propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-549497, podrán allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de ellos, en los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano en la Calle 26ª Bis A No.4 - 37, Localidad de Santa Fé, de la ciudad de Bogotá D.C. según la dirección que registra en el certificado de tradición, quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3.Documento de existencia y representación legal de la sociedad CASAMIL FINANCING INC – REGISTRO PUBLICO DE PANAMA FOLIO No.76547, en calidad de propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-549497.

4.Para el requerimiento anterior (3) deberá adjuntar copia del documento de identidad de quien ostente la calidad de Representante legal de la sociedad CASAMIL FINANCING INC – REGISTRO PUBLICO DE PANAMA FOLIO No.76547, en calidad de propietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-549497.

5.Se solicita allegar a este despacho Concepto Favorable del instituto distrital de patrimonio cultural, teniendo en cuenta que el inmueble con certificado de tradición No.50C-549497 tiene una “DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERES CULTURAL”.

6.Sírvase informarle a esta Secretaría, que, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

RESOLUCIÓN No. 02638

7. Si se contemplan zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento, se deberá anexar acta aprobada de los diseños paisajísticos por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB), además los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos o determinantes de eco urbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. Art. 15 Decreto 531/2010 y acuerdo 435/2010. (...)”

Que, el referido Auto fue comunicada personalmente el día 03 de septiembre de 2019 y notificada personalmente el día 19 de septiembre de 2019, al señor EDUARDO ALFONSO BERMUDEZ RUBIANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.093.601 de Bogotá, en calidad de autorizado de la señora INES OBREGON MARTINEZ DE IRUJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.457.754 de Usaquén, y publicado en debida forma en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 24 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es de aclarar, que esta Autoridad Ambiental realizo visita técnica el día 09 de julio del año 2020, donde se evidenció el individuo arbóreo de la especie Sauco (*Sambucus nigra*) fue talado sin contar con la autorización expedida por esta Entidad, en consecuencia, se procedió a realizar concepto técnico sancionatorio N° 07849 del 31 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*

Página 4 de 9

RESOLUCIÓN No. 02638

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley *Ibidem* prevé: “De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, la Resolución No. 01865 de 2021 “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, estableció en su artículo quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

(...)

15. *Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia.”*

RESOLUCIÓN No. 02638

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 03307 de 27 de agosto de 2019, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del expediente, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo del referido auto, mediante los cuales se requirió al solicitante para que allegara al expediente los documentos faltantes.

Que en el artículo segundo, parágrafo 2 se señaló lo siguiente: *“Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.”*

Que el Auto No. 03307 de 27 de agosto de 2019, tuvo como fecha de ejecutoria el día 20 de septiembre de 2019.

RESOLUCIÓN No. 02638

Que el termino indicado en el párrafo anterior venció el día diecinueve (19) de octubre del año 2019, sin que se evidenciara el recibo de la documentación requerida.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2019-1421 y en el sistema de información FOREST, documento alguno que soporte el cumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo segundo del Auto No. 03307 de 27 de agosto de 2019, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito sine qua non para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que, en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de intervención de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 26A Bis A No.4 - 37, Localidad de Santa Fé, de la ciudad de Bogotá D.C., dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: "*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*", en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 03307 de 27 de agosto de 2019.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2019-1421, obra copia del recibo de pago No. 4454427, de fecha 22 de mayo de 2019, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la señora INES OBREGON MARTINEZ DE IRUJO, identificada con cedula de ciudadanía No.35.457.754 de Usaquén, consignó la suma por valor de SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$76.187.00), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815, encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2019ER117112 de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por la señora INES OBREGON MARTINEZ DE IRUJO, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.457.754 de Usaquén, para llevar a cabo trámite de autorización de dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Calle 26A Bis A No.4 - 37, Localidad de Santa Fe, de la ciudad de Bogotá D.C., contenida en el expediente SDA-03-2019-1421, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado en espacio privado, en la Calle 26A Bis A No.4 - 37, Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C., el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

RESOLUCIÓN No. 02638

ARTICULO TERCERO: Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a CASAMIL FINANCING INC – REGISTRO PUBLICO DE PANAMA FOLIO No.76547, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo inobregon@yahoo.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, CASAMIL FINANCING INC – REGISTRO PUBLICO DE PANAMA FOLIO No.76547, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 26A Bis A No.4 - 37 Localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora **INES OBREGON MARTINEZ DE IRUJO**, identificada con cedula de ciudadanía No.35.457.754 de Usaquén, por medios electrónicos, al correo inobregon@yahoo.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante lo anterior, la señora INES OBREGON MARTINEZ DE IRUJO, identificada con cedula de ciudadanía No .35.457.754 de Usaquén, a través de su apoderado, o quien haga sus veces, si está interesada en que se realice la comunicación de forma electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si la interesada desea que se realice la comunicación de forma personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 4 A No. 26 A – 26 de la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 02638

ARTÍCULO SÉXTO: Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de seguimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de agosto del 2021



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2019-1421

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20211317 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

18/08/2021

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210165 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

18/08/2021

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320 T.P: N/A

CPS: CONTRATO
20210028 DE
2021

FECHA
EJECUCION:

18/08/2021

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

C.C: 51956823 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

20/08/2021